



Bogotá,

08SE201912030000007576 del 06 de marzo de 2019
Al responder por favor citar este número de radicado

ASUNTO: Respuesta Radicado 02EE201941060000006335
Aportes únicamente a ARL en Contrato de Prestación de Servicios en donde los honorarios son inferiores a 1 SMMLV.

Respetado Señor (a) , reciba un cordial saludo:

En respuesta a su solicitud mediante la cual requiere concepto Jurídico respecto a “aportes únicamente a ARL en Contrato de Prestación de Servicios en donde los honorarios son inferiores a 1 salario mínimo mensual legal vigente”. Esta oficina se permite informarle lo siguiente:

Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica:

De Acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011, “*Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo*”, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los Honorables Jueces de la República, es así, como los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador mas no de obligatorio cumplimiento, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta, por mandato expreso del Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Frente al caso en concreto:

Le indicamos que una de **las funciones de esta Oficina es la de absolver de modo general las consultas** escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas de la legislación colombiana **sin que le sea posible pronunciarse de manera particular y concreta**, razón por la cual no tenemos la potestad para manifestarnos de forma específica.

Como primera medida, nos parece importante señalar que la obligación de cotización al sistema general de seguridad social en Colombia se ha establecido no solo para los contratos de prestación de servicios, sino para todo tipo de contrato (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada **la ejecución de un servicios por parte de una persona natural en favor de otra persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contrato de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultorías, asesorías o cualquier otra modalidad de servicios que**

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





adopten, evento en el cual el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social Integral y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes **sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que hubieren adaptado**.

Ahora bien, frente a su consulta en concreto, El Ministerio de Salud y Protección Social, en Concepto No. 201842401315442 de 10 de septiembre de 2018, estableció que, en los Contratos de Prestación de Servicios, cuyo valor sea inferior al salario mínimo legal mensual vigente, no están obligados a cotizar al Sistema, a la letra dice el Concepto en mención, lo siguiente:

“En primer lugar, el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 frente a la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, señala:

*“Artículo 135 Ingreso Base de Cotización (IBC) de los Independientes. Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que **perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv)**, (...).” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En segundo lugar, el artículo 2.1.4.1 del Decreto 780 de 2016, establece quienes son afiliados al SGSSS:

“Artículo 2.1.4.1. Afiliados al régimen contributivo. Pertenece al Régimen Contributivo de Sistema General de Seguridad Social en Salud:

(...)

*1.4 Los trabajadores independientes, los rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas residentes en el país, que no tengan vínculo contractual y reglamentario con algún empleador y cuyos **ingresos mensuales sean iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

En tercer lugar, el Artículo 1.2.4.4.7 del Decreto 2250 de 2017 se encuentra en total consonancia con la normatividad vigencia señalada en precedencia esto es el IBC para cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud no puede ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente – SMMLV.

Por último, de acuerdo con las normas citadas en precedencia, la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social se predica para los independientes ya sea por cuenta propia o contratistas, teniendo en cuenta la totalidad de los ingresos que perciban mensualmente, esto es, que las personas que celebra (sic) contrato de prestación de servicios y perciben ingresos superiores al SMMLV, siendo claro que estos aportes no podrán inferiores (sic) a los correspondientes con un SMMLV.”

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Tal y como se observa, los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios cuyos ingresos mensuales sean inferiores a un salario mínimo mensual legal vigente, se entendería que no deben realizar aportes a seguridad social, la excepción que confirma la regla, la tiene el Sistema de Riesgos Laborales, en el cual, los Contratistas de Prestación de Servicios, cuya labor sea clasificada en los riesgos IV y V, **deben estar afiliados al Sistema de Riesgos Laborales y la cotización la asume en su totalidad el Contratante, por ser actividades de alto riesgo.**

Finalmente, y para contestar a su pregunta en caso de que el contratista no ejecute labores de riesgos IV y V, y desee realizar aportes únicamente a riesgos laborales tal y como se plantea en su consulta, nos permitimos informarle que entendería esta oficina que no sería posible, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 1562 de 2012 en su Artículo 2°.

Para mayor información, se invita a consultar nuestra página web www.mintrabajo.gov.co, en donde entre otros aspectos de interés, se encuentra tanto la normatividad laboral como los conceptos institucionales, los cuales servirán de guía para solventar sus dudas en esta materia.

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

DENNYS PAULINA OROZCO TORRES

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Atención a

Consultas en Materia Laboral de la Oficina Jurídica

Transcriptor: Adriana M. 28/02/2019

Elaboró: Adriana M.

Revisó/Aprobó: Dennys O.

F:\2019\FEBRERO 2019\6335 AFILIACION UNICAMENTE A ARL CUANDO EL CPS TIENE HONORARIOS INFERIORES A 1 SMMLV.docx

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

